

Poder Judicial de la Nación

"PACHECO URIBE, Cristian Antonio - SANCHEZ, Luis Alberto - ARRIAGADA, Paula Andrea s/ infracción Ley 23.737" (Expte. N° FGR 8616/2014) Juzgado Federal de San Carlos de Bariloche

USO OFICIAL

En la ciudad de General Roca, a los 5 días del mes de marzo de dos mil quince, siendo las 9:20 horas se constituye en la sala de audiencias de estos Tribunales Federales la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca presidida por el doctor Ricardo Guido Barreiro y los vocales Richar Fernando Gallego y Mariano Roberto Lozano, a efectos de recibir el informe in voce previsto en el art.45º del CPP, en los autos arriba indicados. Comparece al acto el doctor Eduardo Peralta, defensor oficial en representación de los co-imputados Paula Andrea Arriagada Salazar y Cristian Antonio Pacheco Uribe. Cédida la palabra al recurrente, éste expresó los agravios. Culinada su exposición, el tribunal pasó a considerar los fundamentos en que se asientan los recursos y tras un intermedio, ya agotada la deliberación de los magistrados, EL TRIBUNAL CONSIDERA: I. La responsabilidad asignada a Arriagada Salazar no se asentó sobre la asignación de una conducta concreta y objetivada en la causa sino que, sin decirselo expresamente, se lo hizo en virtud de que es conyuge de Pacheco Uribe. Pesa en esta evaluación lo manifestado por ambos en oportunidad del allanamiento acerca de la ajenidad de esta imputada a la tenencia del estupefaciente, así como los dichos coincidentes con ello que expuso al ser indagada. Aun en la hipótesis conjetural de que hubiera consentido la guarda del estupefaciente en la vivienda común, ningún otro ingrediente concurre para

de modo activo en la conducta reprochada al nombrado. Con relación a ello, tiene dicho el tribunal que frente a tan estrecho vínculo afectivo no es posible trasladar la responsabilidad de uno de los consortes al restante, ya que la autoría y aún la participación criminal exigen una concreta actuación personal en el iter criminis ("GARCÍA AVELLANEDA, Alexis Gustavo - GARCÍA AVELLANEDA, Ariel Hernán - OLIVERA, Horacio Fabián - TACCHINI, María Laura - DÍAZ, Claudia Lorena s/ inf. ley estupefacientes", sent.int. 033/03; "SOSA, Héctor - DE PAULA, Alicia Beatriz - ARAUJO AYALA, Lino Antonio - NAVARRO, Catalina s/ ley estupefacientes", sent.int.167/08; provenientes del mismo juzgado de origen). Por lo expuesto, corresponderá hacer lugar al recurso, sin costas (art.531, CPP), y revocar el procesamiento apelado en relación a Arriagada Salazar. II. Los elementos valorados por el a quo para fundar los riesgos procesales en los que sustentó el dictado de la prisión preventiva no indican riesgo de fuga y, menos aún, de entorpecimiento de la investigación. En efecto, la cantidad de droga hallada, la tenencia de un arma de fuego sobre la que se dispuso su falta de mérito, o de una organización que ni siquiera le fue imputada, no revelan ni permiten presumir aquellos peligros procesales. Más aún si se contraponen a las circunstancias comprobadas en el legajo vinculadas al trabajo estable que posee, a una familia y a un domicilio permanente en la ciudad en la que reside. El juez Lozano dijo: El indicador de riesgo que surge de la gravedad del hecho imputado -evidenciada por la cantidad de estupefaciente que se secuestró-, y que se suma al que se desprende de la escala penal con la que está conminado el delito se encuentra neutralizado por el fuerte arraigo de Pacheco Uribe, que

Poder Judicial de la Nación

surge de lo arriba indicado. Por ello la libertad debería supeditarse a la fijación de una cautela adecuada y de los deberes de conducta que el a quo estime corresponder para asegurar la sujeción del nombrado al proceso. Por ello, SE RESUELVE: I. Hacer lugar, sin costas, a los recursos deducidos por las defensas y revocar el procesamiento de Paula Andrea Alriagada Salazar, disponiendo además la excarcelación de Cristian Pacheco Dribe bajo caución juratoria y las restantes medidas de práctica que estime apropiadas el juzgado de origen. II. Adelantar la presente mediante telefax porque de ella podría depender la libertad del imputado. Con lo que se da por finalizada la audiencia, previa lectura de la presente firman los señores jueces del Tribunal y el compareciente, quien queda notificado, por ante mí, que doy fe.

USO OFICIAL

ROSAURO GILIO BASTIENNE
JUEZ DE CAMARA

MARCELO G. CARRIZO
JUEZ DE CAMARA

RICHARD FERNANDO GALLER
JUEZ DE CAMARA

MARÍA FERRA GONZALEZ

